

SUPERINDUSTRIA SANCIONA A SUZUKI DE COLOMBIA POR VIOLAR EL RÉGIMEN DE LIBRE COMPETENCIA

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022. La Superintendencia de Industria y Comercio, en su rol de autoridad única en materia de libre competencia, sancionó a **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, con una multa de **\$2.280.240.000 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS)**, al quedar demostrado que, al menos, desde el 2011 y hasta el 2019, limitó la participación plural de proponentes en los procesos de selección pública para la venta de motocicletas y mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos.

Igualmente, esta Superintendencia sancionó a ocho (8) personas naturales, vinculadas a la compañía y donde se encuentran altos directivos de la misma, por haber tolerado, ejecutado, facilitado, colaborado o autorizado la conducta anticompetitiva.

LOS SANCIONADOS

EMPRESAS			
1	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.	\$2.280.240.000	
PERSONAS NATURALES			
	NOMBRE	MULTA	CARGO
1	MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ	\$1.026.108	Coordinadora de licitaciones y secretaria de Presidencia de Suzuki
2	YOLANDA OSORIO LÓPEZ	\$11.781.240	Jefe del Departamento Jurídico de Suzuki
3	MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS	\$37.281.924	Apoderado especial de Suzuki
4	SHINOBU KATAOKA	\$75.513.948	Presidente de Suzuki de 2002 a 2018
5	CLAUDIA PATRICIA MAPURA LÓPEZ	\$6.042.636	Jefe del departamento de repuestos de Suzuki
6	JUAN GUILLERMO PINZÓN CEBALLOS	\$2.090.220	Jefe de Servicios Técnicos de Suzuki
7	LUIS HENRY DUQUE CARDONA	\$114.012	Jefe de Ventas de Motocicletas
8	KENICHI UMEDA	\$160.870.932	Presidente y Representante Legal actual de Suzuki
TOTAL SANCIONES		\$2.574.961.020	

EL CASO

La actuación administrativa se inició como consecuencia de la queja presentada por la **VEEDURÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ** el 16 de septiembre de 2015, en la cual se denunció la posible existencia de una práctica restrictiva de la competencia por parte de **SUZUKI** en el proceso de selección abreviada de subasta inversa **FVS-SASI-004-2015** realizado por el **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**



La Superintendencia de Industria y Comercio determinó que **SUZUKI** implementó una política empresarial que impedía, tanto a los agentes que pertenecían a su red de distribución en Colombia como a terceros comercializadores, participar de manera libre en los procesos de contratación adelantados por diferentes entidades públicas para la venta de motocicletas y el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos.

En efecto, se encontró probado que **SUZUKI** realizaba un control sobre los miembros de su red de distribución, reservándose la posibilidad de decidir quiénes de ellos podían o no participar en determinado proceso de selección. Igualmente, adelantaba actuaciones con el fin de excluir de dichos procesos a oferentes que no hacían parte de su red de distribución.

Al respecto, es preciso resaltar que, teniendo en cuenta que el objeto de los procesos estudiados consistía exclusivamente en la venta de motos marca **SUZUKI** y los servicios post venta de mantenimiento y repuestos, la competencia "intra-marca" entre los diferentes proveedores de estos bienes y servicios era indispensable para que las entidades contratantes obtuvieran los mejores precios.

Finalmente, comprendiendo la importancia de instaurar una cultura de cumplimiento del régimen de libre competencia económica y dado que la conducta sancionada derivó de la existencia de una política empresarial, la Superintendencia de Industria y Comercio **ORDENÓ** a **SUZUKI** diseñar e implementar un Programa de Cumplimiento el cual deberá reunir las condiciones establecidas en la **NTC 6378 de 2020** "*requisitos para el establecimiento de buenas prácticas de protección para la libre competencia*" y los demás que considere necesarios. Esto, con el propósito de que establezca relaciones de confianza con todos sus *Stakeholders*, mantenga en alto su nombre empresarial y su reputación y facilite el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y sus fines corporativos.

En contra de la decisión procede el recurso de reposición.

*¡Superintendencia de Industria y Comercio,
confianza que construye progreso!*